

ANEXO

AUTORIZACIÓN DE PAGO POR TERCERO, CRONOGRAMA DE PAGOS, SUSTITUCIÓN DE GARANTÍA Y CLÁUSULAS DE PROBIDAD

En Santiago, a 19 de marzo de 2026, entre la JUNTA DE ALCALDES DE PROVIDENCIA, LAS CONDES Y LA REINA, RUT N° 70.064.202-K, representada por su Gerente don Rafael Ortiz Correa, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Bilbao N° 8105, comuna de La Reina, en adelante “el Arrendador”; y PRODUCCIONES HANYU INTERNATIONAL SpA, RUT N° 77.653.251-7, representada legalmente por Jimena Lizana Soto, ambos domiciliados en La Capitanía N° 80, oficina 108, comuna de Las Condes, en adelante “el Arrendatario”, se acuerda el siguiente anexo al contrato de arriendo del evento “TIANFU” y sus modificaciones posteriores.

PRIMERO: Cronograma de pagos y constancia de pago recibido

Las partes acuerdan el siguiente calendario de pagos respecto de las obligaciones pendientes derivadas del contrato:

- Lunes 23 de marzo de 2026: \$15.296.322.-
- Lunes 30 de marzo de 2026: \$15.296.322.-
- Lunes 06 de abril de 2026: \$15.296.322.-
- Lunes 13 de abril de 2026: \$15.296.322.-
- Lunes 20 de abril de 2026: \$15.296.322.-
- Lunes 27 de abril de 2026: \$15.296.322.-
- Lunes 05 de mayo de 2026: \$15.296.322.-
- Lunes 12 de mayo de 2026: \$15.296.322.-

El Arrendador deja expresa constancia de haber recibido el pago correspondiente a la primera cuota con fecha 09 de marzo de 2026 y la segunda cuota con fecha 16 de marzo de 2026, ambas por la suma de \$7.581.691, el cual se encuentra debidamente abonado a las obligaciones derivadas del contrato.

El incumplimiento de cualquiera de las cuotas en las fechas señaladas facultará al arrendador para exigir el pago inmediato del saldo total adeudado, sin perjuicio de ejercer las acciones contractuales y legales que correspondan.

SEGUNDO: Autorización excepcional de pago por Tercero.

Las partes acuerdan que los pagos del cronograma anterior podrán ser efectuados por el arrendatario directamente o por intermedio de un tercero.

Se deja constancia que la empresa Agencia de Viaje y Turismo Jinjiang Limitada, RUT N° 77.898.735-K, podrá efectuar pagos asociados al contrato mediante transferencias bancarias a la cuenta indicada por la Junta de Alcaldes.

Sin perjuicio de lo anterior, Producciones Hanyu International SpA mantendrá en todo momento la calidad de deudor principal y único responsable del cumplimiento íntegro de todas las obligaciones derivadas del contrato, entendiéndose los pagos efectuados por terceros realizados por cuenta y en representación del arrendatario conforme a lo dispuesto en el artículo 1572 del Código Civil.

TERCERO: No cesión ni transferencia del contrato

La autorización establecida en el presente anexo no constituye ni podrá interpretarse como una cesión del contrato, transferencia de derechos u obligaciones ni subrogación contractual.

La empresa pagadora no adquiere derechos contractuales ni asume la calidad de arrendatario ni operador del evento. Toda responsabilidad contractual seguirá recayendo exclusivamente en Producciones Hanyu International SpA.

CUARTO: Sustitución del pagaré por garantía

Las partes acuerdan sustituir el pagaré actualmente vigente como instrumento de garantía del contrato por una garantía pagadera a la vista por un monto de \$72.035.600.-, sin necesidad de requerimiento previo, liquidación ni otra formalidad. Este instrumento puede ser tomado por un tercero a favor del arrendatario.

Dicha garantía deberá tener una vigencia equivalente al plazo restante del contrato más 60 días corridos contados desde el término del mismo, con el objeto de caucionar íntegramente el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato de arriendo, sus modificaciones y el presente anexo.

La garantía deberá ser emitida a favor de la Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes y La Reina y podrá consistir en boleta de garantía bancaria, vale vista, póliza de seguro de garantía u otro instrumento financiero equivalente aceptado por el arrendador.

El arrendatario deberá entregar dicha garantía dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la suscripción del presente anexo.

QUINTO: Declaración de origen lícito de los fondos El arrendatario declara expresamente que los fondos utilizados para el pago de las obligaciones derivadas del contrato provienen de actividades lícitas conforme a la legislación chilena vigente.

Asimismo, declara que ni el arrendatario ni la empresa pagadora mantienen vínculos con actividades relacionadas con lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos económicos, corrupción o soborno, conforme a lo establecido en la Ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y en la Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

SEXTO: Obligaciones de información y transparencia

El arrendatario se obliga a proporcionar al arrendador, cuando éste lo requiera, antecedentes que permitan verificar la identidad del tercero pagador, la relación existente entre éste y el arrendatario y el origen de los fondos utilizados para el pago.

El arrendador podrá requerir documentación adicional cuando ello resulte necesario para resguardar los principios de probidad administrativa, transparencia y prevención de lavado de activos.

SÉPTIMO: Cláusula de integridad y prevención de delitos económicos.

El arrendatario declara conocer y obligarse a cumplir la normativa vigente en materia de probidad, integridad, prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos económicos, especialmente lo dispuesto en la Ley N°19.913, la Ley N°20.393 y la Ley N°21.595.

En caso de que el arrendador tome conocimiento de hechos que permitan presumir fundadamente la comisión de delitos económicos, lavado de activos, financiamiento del terrorismo o infracciones graves a los principios de probidad administrativa, podrá poner término anticipado al contrato y hacer efectivas las garantías vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

OCTAVO: Vigencia

En todo lo no modificado por el presente instrumento se mantienen plenamente vigentes todas las cláusulas del contrato de arriendo del evento “TIANFU” y sus modificaciones posteriores.

Jimena Lizana Soto
Producciones Hanyu International SpA

Rafael Ortiz Correa
Junta de Alcaldes Providencia, Las Condes
y La Reina